CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso No. 1189-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 18 de abril de 2013, las 12h31.- **VISTOS.**- En virtud del resorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección No. **1189-12-EP** propuesta por el Dr. Miguel Ángel Camba Campos, mediante la cual impugna la sentencia expedida el 27 de febrero de 2012 a las 13h42 por los jueces de la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del proceso No. 1303-2011 (acción de protección) propuesto en contra de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL). En lo principal, se dispone lo siguiente: **1.**- Notifíquese con la presente acción y auto recaído en ella a los señores jueces de la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la presente providencia, emitan un informe debidamente motivado sobre los fundamentos de la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.**- Notifíquese con la presente acción y auto en ella recaído a los señores: Fiscal Provincial del Guayas, y Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL), en las casilla judiciales No. 2377 y 4838, respectivamente, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la ciudad de Guayaquil, por ser partes en el proceso en que se expidió la decisión judicial que se impugna, para los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de ser el caso señalen casilla constitucional para futuras notificaciones; **3.**- Cuéntese con el Procurador General del Estado, a quien se notificará con la demanda y auto inicial en la casilla constitucional asignada a dicha institución; **4.**- Téngase en cuenta la **casilla constitucional No. 210** que señala el legitimado activo para recibir notificaciones; **5.**- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.- **NOTIFÍQUESE.-**

DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ

Lo certifico, Quito, D.M., 18 de abril de 2013, las 12h31.-

Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIO

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs. (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador